

ORDENANZA N° 04. /

VILLARRICA 31 JUL. 2026

**SOBRE EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, A TRAVÉS DE
MECANISMO DE COBRO TARIFARIO
EN LA COMUNA DE VILLARRICA.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Ordenanza N° 10 de 2007, sobre Explotación de Espacios de Estacionamiento, a Través del Mecanismo de Cobro Tarifario en Base a Tarjetas en la Comuna de Villarrica modificada en virtud de la Ordenanza N° 02, de 29.12.2017
2. El Certificado N° 116 de fecha 11 de abril de 2026, suscrito por el Secretario Municipal, don Néstor Burgos Riquelme, quien certifica que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N°52 de fecha 08 de mayo de 2026, con el voto en contra del Concejal Sr. Roberto Lagos, aprueba por mayoría, la **"Ordenanza sobre Explotación de Estacionamientos a través de mecanismo de cobro tarifario en la Comuna de Villarrica"**.
3. Artículo 1°, 3°, 163° y 168° de la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus modificaciones.
4. El Decreto N°285 de 1996 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
5. Leyes N° 15.231 y 18.287 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y Sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, respectivamente.
6. El Decreto N°2334, de fecha 09 de diciembre de 2024, que da cumplimiento a la Sentencia de Calificación de fecha 12 de noviembre de 2024 y al Acta de Proclamación de fecha 18 de noviembre de 2024, dictadas por el Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, mediante las cuales se proclama a don Pablo Santiago Astete Mermoud como Alcalde de la comuna de Villarrica.
7. Los Artículos 3o letra d), 5o letra c), 26; 63 letras f) e i) y j) del DEL N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

RESUELVO:

1. DÍCTESE la siguiente ordenanza municipal sobre **"EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, A TRAVÉS DEL MECANISMO DE COBRO TARIFARIO EN LA COMUNA DE VILLARRICA"**



2. FÍJESE el texto íntegro de la ordenanza municipal, en los siguientes términos:

**ORDENANZA SOBRE EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, A
TRAVÉS DE MECANISMO DE COBRO TARIFARIO
EN LA COMUNA DE VILLARRICA.**

TÍTULO I

DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y SU REGULACIÓN

Artículo 1: Las normas de la presente ordenanza rigen el estacionamiento de vehículos regulado por parquímetros y capturadores de datos de la comuna de Villarrica.

La Ilustre Municipalidad de Villarrica podrá destinar zonas de estacionamientos para el cobro tarifario respecto de la ocupación de estos, la cual será determinada a proposición de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Para estos efectos la municipalidad explotará este sistema mediante administración directa o a través de terceros.

Cuando el servicio fuere concesionado, el concesionario deberá hacerse aspectos:

1. Poner a disposición de los usuarios, en forma oportuna y eficiente, el método de cobro.
2. La instalación de la señalización oficial, demarcación y mantención indicando los sectores de estacionamiento controlado y sus tarifas, junto con eventuales modificaciones.
3. Publicar convenientemente el sistema, con el objeto de facilitar su comprensión y utilización por parte de los usuarios. Todo ello sin perjuicio de los demás instrumentos suscritos entre el concesionario y la municipalidad, los cuales regirán sus relaciones durante el periodo de la concesión, al tenor de las bases administrativas, técnicas y el contrato.

Artículo 2: Los lugares de estacionamientos regulados, deberán contar con la respectiva señalización reglamentaria, para conocimiento de los usuarios.

Artículo 3: Los vehículos que se estacionen en los lugares o zonas en las que se aplique la presente ordenanza, estarán afectos al cobro mediante el sistema de limitación horaria regulada por el sistema de parquímetros que implemente la Municipalidad.

Artículo 4: Para la implementación de este sistema se fijarán las tarifas, horarios y ubicación de los espacios sujetos a explotación y demás materias y condiciones que



regulen su funcionamiento, no contempladas en la presente Ordenanzas.

Artículo 5: Si el Municipio optare por concesionar el servicio, la tarifa o la fórmula de cálculo, establecida conforme al párrafo precedente, se establecerá en las bases de Licitación y/o en el contrato respectivo.

Artículo 6: Respecto del horario en los que se procederá al cobro del servicio de parquímetros, será en el siguiente horario, fechas y periodo de tiempo, en los lugares públicos debidamente señalizados, lo cuales serán determinados en el procedimiento que otorgue la concesión, en el caso de ser un servicio explotado por un tercero o en el respectivo acto que dicte el municipio en el caso ser administrado por este:

Período de Verano: Desde Enero a Febrero.

Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Sábados de 09:00 a 14:00 hrs.

La excepción a dichos horarios será la siguiente:

Lunes a Domingo: 10:00 a 22:00 horas. para la Av. Costanera

Lunes a Domingo de 09:00 a 20:00 horas en la Localidad de Licán Ray.

Período de Invierno: Desde Marzo a Diciembre

Lunes a viernes: 09:00 a 18:00 horas

Sábado: 09:00 a 14:00 horas.

Para efectos del periodo de invierno, no se cobrará estacionamiento los días sábados desde las 14:00 horas, los domingos y festivos.

Los tramos o calles sobre los cuales recaerá la explotación de estacionamientos, a través de una concesión a un tercero o por el mismo municipio, serán determinados mediante decreto alcaldicio y/o Licitación Pública.

Artículo 7: Al dejar debidamente estacionado un vehículo dentro del área afecta al servicio de parquímetros, todo conductor deberá exigir ser registrado en el sistema de parquímetros, requiriendo de la entrega del respectivo comprobante, tanto de registro como de pago, ello no obsta al sistema de registro vía sistemas electrónicos.

Artículo 8: Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares en que



funcione el sistema de parquímetros, deberán pagar el derecho o tarifa por estacionamiento, sea mediante dinero en efectivo, o a través de tarjetas bancarias, asimismo se podrá disponer en el caso de concesionar el servicio, otro medio de pago por el concesionario.

Artículo 9: En los lugares sujetos a cobro, todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que no sobresalga u ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento.

En el caso que el vehículo por su longitud ocupe más de un espacio de estacionamiento regulado, deberá pagar por todos los espacios que ocupe.

Artículo 10: En las calles que se regule el estacionamiento mediante este sistema, en el horario de funcionamiento de estos, queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los motorizados de carga con capacidad de más de 3.860 kilos, salvo en las horas que se autorice para carga y descarga, en cuyo caso no estarán exentos del respectivo cobro tarifario, por el o los espacios que ocupen.
- b) Los motorizados de la locomoción colectiva, entendiéndose por ello, Buses, Autobuses, Microbuses, Taxibuses, Minibuses, Taxi Básicos y Colectivos. Excepto en aquellos lugares debidamente legalizados, mediante demarcación y señales oficiales. Esta medida no se aplica cuando se encuentren fuera de servicio.
- c) Los motorizados de dos ruedas, como motocicletas, motonetas, bicimotos y similares, con motor fijo o agregado con cilindrada inferior a 250 cc.
- d) Todo vehículo de tracción animal.
- e) Los vehículos de propulsión humana, tales como bicicletas, triciclos y similares, carretillas y carretelas de mano, destinadas al flete de carga, al comercio en la vía pública o a otros menesteres.
- f) Maquinaria agrícola, forestal, carros con capacidad de 1.750 kilos.

Artículo 11: Toda persona que utilice los estacionamientos afectos al sistema, deberán pagar la tarifa respectiva al momento de retirar su vehículo. Únicamente en el caso que exista una imposibilidad para realizar el pago ajena a la voluntad del usuario/a, como



por ejemplo: que el sistema para el pago se encuentre inhabilitado, o ausencia del operador/a, o el retiro del vehículo se realice fuera del horario de funcionamiento del sistema, se permitirá que el usuario/a regularice el pago respectivo dentro del plazo máximo de 20 días hábiles siguientes al día en que utilizó el servicio, para lo cual deberá utilizar los medios que el permisionario o concesionario o municipio determine para estos fines.

TÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 12: Toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza, será sancionada con una multa de 0,5 hasta 1,0 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes al mes de su pago. Para ello, el municipio en el caso de administrar directamente los estacionamientos y el concesionario, si el servicio ha sido concesionado, remitirán la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local.

Lo dispuesto en el inciso anterior no obsta a la adopción de otras medidas que tengan por objeto asegurar el correcto uso de los estacionamientos regulados.

Artículo 13: En uso de acción pública, la empresa concesionaria podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza y a la Ley de Tránsito y Transporte Público que se cometan en las zonas de estacionamiento regulados, para cuyo objeto dará cuenta circunstanciada del hecho a Inspección Municipal, quien adoptará las medidas correspondientes para presentar la denuncia al Juzgado de Policía Local, si procediere.

En caso necesario y para el desempeño de su buen cometido de vigilancia tanto los Inspectores Municipales como el personal dependiente del Concesionario podrán solicitar el auxilio a Carabineros de Chile.

Artículo 14: Se consideran además infracción a la presente ordenanza, las siguientes faltas, las cuales serán sancionadas con una multa de 0,5 hasta 1,0 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes al mes de su pago.

- a) No pagar la tarifa determinada, asociada al tiempo de utilización del estacionamiento.
- b) El estacionamiento en forma incorrecta del vehículo, en el lugar de estacionamiento.
- c) Negarse a cumplir con las instrucciones de Carabineros y/o Inspectores Municipales durante las maniobras de estacionamiento.



- d) El estacionamiento de vehículos de carga superior a cinco (5) toneladas en pasajes, calles, caminos, avenidas y vías de la comuna de Villarrica.
- e) Ejercicio de comercio no autorizado en zona de estacionamiento regulado por el servicio de parquímetros.
- f) El estacionamiento en la vía pública, por más de un (1) día corrido, de vehículos que detenten la calidad de: casa rodante, casa móvil, motorhome, camper, remolque, o carros de arrastre.
- g) En general, cualquier contra contravención a las disposiciones legales contenidas en esta ordenanza.

Se hace presente, que las infracciones que se encuentren previstas en la normativa asociada a la Ley de Tránsito, que contemplen una sanción mayor, no podrán ser rebajadas ni alteradas, en razón a lo dispuesto en la presente ordenanza, no constituyendo el presente instrumento una modificación tácita de las infracciones contempladas en otras leyes.

Artículo 15: Los vehículos motorizados pertenecientes a Instituciones Fiscales, Municipales, de Emergencia y Servicios de Utilidad Pública, no estarán sujetos a las prohibiciones precedentes.

Artículo 16: Prohíbase en las zonas de estacionamiento el ejercicio de toda clase de comercio estacionado y ambulante. La infracción a esta prohibición será sancionada con multa de 0,5 hasta 1,0 Unidades Tributarias Mensuales y el decomiso de la mercadería, conforme la normativa vigente.

Artículo 17: Las infracciones a la presente ordenanza, no obsta al cumplimiento de la Ley N° 18.290 de Tránsito y de las demás ordenanzas dictadas por el municipio.

Artículo 18: Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en esta ordenanza, en las zonas de estacionamiento controlados deberán respetarse estrictamente toda y cada una de las prohibiciones de detención y/o estacionamiento contempladas en la Ley de Tránsito N° 18.290.

Artículo 19: La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales que se destinen para tal efecto.

Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales que sorprendan infracciones a esta ordenanzas, deberán denunciarlas al Juzgado de Policía Local correspondiente, citando personalmente al infractor por escrito y en caso de ausencia, mediante citación que se dejará en lugar visible del vehículo infractor, conminándolo a que comparezca a



audiencia judicial, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía.

Artículo 20: La I. Municipalidad de Villarrica se reserva el derecho de fijar la dotación, aumentar o disminuir los espacios o áreas de estacionamiento reservado según lo considere indispensable para el buen funcionamiento y racionalización del sistema.

Artículo 21: Respecto de vehículos de Emergencia, Fuerzas Armadas, Investigaciones y Gendarmería de Chile, discapacitados, taxis básicos e I. Municipalidad de Villarrica, quedaran liberados del pagos de derechos, que se indicaran mediante señales oficiales y demarcación color blanco o amarillo.

Artículo 22: Que mediante este acto, se crea un fondo destinado a la promoción del arte y la cultura, con fondos asociados a los ingresos por la concesión de parquímetros o ingresos propios, en el caso de ser explotado el servicio de por la I. Municipalidad de Villarrica.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23: Deróguense la Ordenanza N°10 de 2007 Sobre Explotación de Espacios de Estacionamientos, a través de Mecanismo de Cobreo Tarifario en Base a Tarjetas en la Comuna de Villarrica y la Ordenanza N°2 del 29 de diciembre de 2017 que modifica la Ordenanza N°10 de 2007 en los términos que indica.

Artículo 24: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

